

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 16 de marzo de 2026, siendo las 9:22 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **S.C.C.G. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. PUMA N° VI-00148-P-2024**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado C.G.S.C. DNI 3., su Defensa, Dr. Camilo Curi Antun, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. César Arbúes, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Autorizar el traslado de la condenada C.G.S.C. DNI 3., a la Ciudad de Villa Regina a fin de internarse de manera permanente por el término de Un (1) mes y medio, en el Hogar "TALITA KUM CASITA" ubicado en calle Los Molles 1195 de la Ciudad de Villa Regina, a fin de iniciar un tratamiento por adicciones, por los argumentos esgrimidos en el maco de la presente audiencia.

Tercero: Tener presente la información aportada por la Defensa respecto a la modalidad del tratamiento y referencias del lugar, en relación a que pertenece a los Hogares de Cristo de Mujeres, que el turno lo gestionó A. (de Pastoral) Celular de contacto N° 2. y que el referente del Hogar en la Ciudad de Villa Regina es la Sra. L., Celular de contacto N° 2..

Cuarto: Requerir al instituto de Asistencia a Presos y Liberados corrobore la información aportada por la defensa y verifique el tipo de tratamiento, duración,

modalidad y realización del mismo por parte de la condenada C.G.S.C. DNI D.3., debiendo remitir un informe al respecto, por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Recordar a la condenada la importancia de dar estricto cumplimiento a las demás pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 13/11/2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., recordándole que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, en virtud de los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Sexto: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-